

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 29-jul-22. Pasa a despacho del señor Juez el asunto informo que en repetidas oportunidades se ha marcado el número telefónico **3127613032** pero nunca han contestado, se va a buzón. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

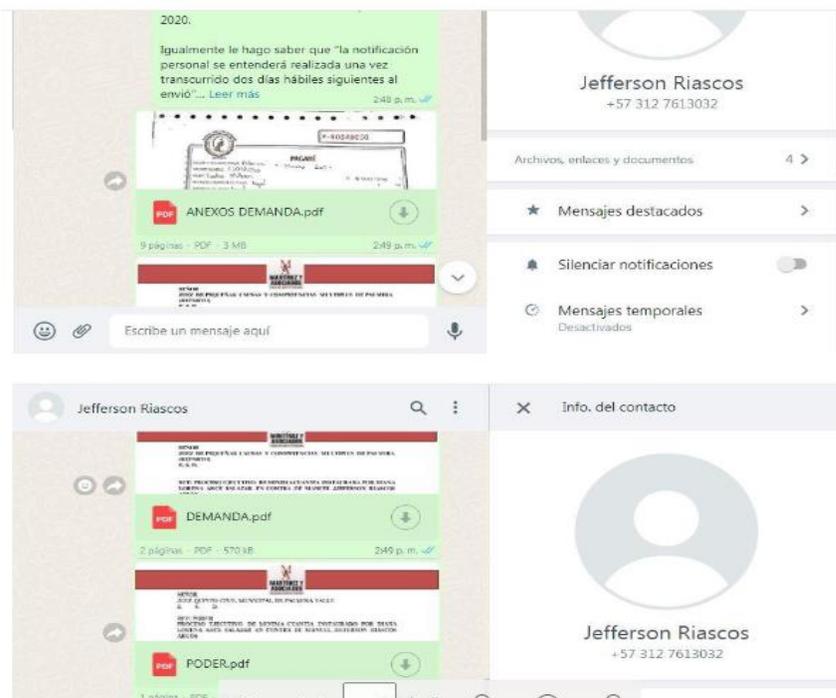
Secretaria

Auto Int. N°: 1778
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Diana Lorena Arce Salazar
Demandado: Manuel Jefferson Riascos Arcos
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00250-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allegó escrito del apoderado judicial del extremo demandante aportando la notificación para el demandado, la cual fue enviada a su whatsapp como se evidencia en la imagen.



Revisado el presente asunto, se tiene que si bien es cierto, la parte actora aporta la constancia de haber remitido al whatsapp 3127613032, demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago, como se encuentra dicho en la constancia de secretaria, en repetidas oportunidades se ha tratado de contactar a dicho numero, **siendo infructuosa dicha labor** por cuanto se va a buzón, y no existe otra manera de confirmar el acuse de recibido de la notificación.

Sobre este punto particular de las notificaciones por los medios tecnológicos, se hace preciso reiterar lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020¹, en donde expuso sobre el principio de publicidad del proceso, que, *“la incorporación de la tecnología a los procesos debe respetar la*

¹ M.P. (e) Richard S. Ramírez Grisales.

teleología de las notificaciones como actos de comunicación procesal, cuya finalidad es dar a conocer las decisiones, para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Además, en materia de notificaciones, la Corte ha precisado que, como medida de desarrollo del principio de publicidad, el legislador debe asegurar mecanismos con la eficacia suficiente para dar a conocer las decisiones a las partes e interesados, que no restrinjan de manera ilegítima los derechos de defensa y contradicción”.

En consecuencia, considera el despacho que se hace necesario que la parte actora, procure conseguir por medio de los abonados telefónicos que aportó en el acápite de notificaciones, la dirección física o electrónica del demandado, a fin de garantizar el debido proceso.

El demandado en la Manzana H Casa 23 La maría etapa 1 pradera valle, celular 3127613032 y WhatsApp +57 3127613032, número de celular que pertenece al demandado del cual manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico, También podrá ser notificado en el sitio de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que, procure, a través de los abonados telefónicos que aportó en el acápite de notificaciones, **conseguir la dirección física o electrónica del demandado**, para que sea por este medio que logre efectuar la notificación, con el fin de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e20d52729705595e9d0614cca0832cb87515803a1baf52a6f5354281110311**

Documento generado en 09/08/2022 02:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>